

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**

Calarcá Q., Octubre del año 2022.

Dando cumplimiento al **ACUERDO 01 2018 (marzo 26) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal

De conformidad con lo anterior se elaboran los presentes estudios previos.

MARCO LEGAL:

Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que regula sus actividades contractuales con fundamento en las siguientes disposiciones:

El artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)"*.

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..."*.

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado."*

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, *"Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus*

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. NIT 890 000 377 - 0
Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 2 Teléfonos: (57) (6) 742 11 14 – (57) 315 6127130
Sitio WEB: www.emca-calarca-quindio.gov.co

e-mail: notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co ; contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co

filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley...".

Conforme al Acuerdo 030 del 3 de Diciembre de 1996 "Por medio del cual se adoptan los estatutos orgánicos de las empresas públicas municipales de Calarcá "EMCA" E.S.P, expedida por el Concejo Municipal de Calarcá, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, autónoma, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que los contratos que desarrolla Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, se sujetaran a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio por las consagradas en el manual de contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la ley, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Empresas Públicas de Calarcá "EMCA" E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, tal y como consta en sus estatutos, Acuerdo Municipal 030 del 3 de diciembre de 1996, tiene por objeto "...la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios en la ciudad de Calarcá. El objeto se extiende a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del Título Preliminar de la ley 142 de 1994, y a otros servicios públicos no domiciliarios siempre que su administración no afecte la normal prestación de los servicios públicos domiciliarios..."

El artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;{...}".

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..."

Que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Los actos que expidan las empresas Industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. NIT 890 000 377 - 0
Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 2 Teléfonos: (57) (6) 742 11 14 - (57) 315 6127130
Sitio WEB: www.emca-calarca-quindio.gov.co

e-mail: notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co ; contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co

actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley...".

Conforme al Acuerdo 030 del 3 de Diciembre de 1996 "Por medio del cual se adoptan los estatutos orgánicos de las empresas públicas municipales de Calarcá "EMCA" E.S.P, expedida por el Concejo Municipal de Calarcá, Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, autónoma, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que los contratos que desarrolla Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio por las consagradas en el manual de contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la ley, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.

Definido como un servicio público no domiciliario que se presta con el fin de iluminar lugares de libre circulación como vías, parques, y demás espacios públicos que se encuentran dentro del perímetro urbano y rural del municipio, el alumbrado público se constituye como una de las mayores necesidades de la comunidad, garantizar su mantenimiento y continuidad constituye un factor prioritario, un servicio de alumbrado en escenarios de calidad proporciona condiciones de seguridad a los peatones, adecuada visibilidad a los conductores de vehículos, desarrollo de actividades comerciales nocturnas, etc.

Toda instalación de alumbrado público operará eficientemente a lo largo de su vida útil, siempre y cuando se le haga las labores de mantenimiento debidas, el mantenimiento efectivo del alumbrado público implica la realización de inspecciones a postes, redes, transformadores, luminarias y otra serie de actividades que para su realización exigen la utilización de equipos que permitan a quien las ejecute poder alcanzar alturas considerables en situaciones de seguridad y confort al momento de ser desarrolladas. Para el caso Empresas Públicas de Calarcá E.S.P como encargado de realizar el mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público en el

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. NIT 890 000 377 - 0
Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 2 Teléfonos: (57) (6) 742 11 14 – (57) 315 6127130
Sitio WEB: www.emca-calarca-quindio.gov.co

e-mail: notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co ; contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co

municipio cuenta con un vehículo adaptado con un sistema de elevación móvil de personal.

Las plataformas elevadoras móviles de personal, son vehículos adaptados con máquinas que permiten a las personas realizar trabajos en altura llegando a lugares de difíciles acceso, este tipo de sistemas permiten un trabajo seguro y eficaz, reduciendo así la exposición del operador a situaciones riesgosas.

Es entonces que se presenta la necesidad de mantener este equipo en perfectas condiciones a fin de garantizar su correcto funcionamiento, mediante la realización de mantenimientos preventivos y correctivos, acciones que se deben traducir en seguridad y conformidad, mejor desempeño de la máquina, más horas de disponibilidad, mayor confiabilidad, menos horas de paradas y reducir fallas o averías.

En ese sentido se debe diferenciar que si bien el sistema de elevación se encuentra adaptado en el vehículo CHEVROLET, LINEA C70 placa OWE 333, el cual ya se encuentra cobijado por un contrato de mantenimiento suscrito previamente, el mismo compone la herramienta principal sobre la que se estructura este estudio, y el cual requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo de manera particular, más aún cuando para la realización de este involucra la intervención de sistemas hidráulicos diferentes a los mecánicos del antes mencionado vehículo.

Planteada la anterior necesidad y estableciendo que es necesario garantizar el uso adecuado del sistema de elevación de personal y mantenerlo en óptimas condiciones se requiere la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo que incluye mano de obra y suministro de repuestos nuevos, para que de esta manera se garantice el adecuado funcionamiento del equipo y se provean las condiciones necesarias para la seguridad de los funcionarios y contratistas que hagan uso del mismo.

Por lo anterior, y dado que Empresas Públicas de Calarcá E.S.P no cuenta con las instalaciones, equipos ni personal requeridos para atender la necesidad de mantener en buenas condiciones de operación el sistema de elevación de personal, se considera viable y procedente contratar con una persona natural o jurídica, que se encuentre en capacidad de garantizar el servicio que incluya la mano de obra y el suministro de repuestos nuevos, que cuente con el espacio adecuado y las herramientas requeridas para atender esos servicios y así garantizar y dar cumplimiento a los fines estatales que se encuentran al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad.

El presente requerimiento se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad vigencia 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ELEVACIÓN DISPUESTO EN EL VEHÍCULO CHEVROLET OWE 333".

2.2. TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La oferta debe cumplir con todos y cada una de las características y condiciones técnicas establecidas en el **ANEXO 1** del presente documento. En caso de no cumplir con la totalidad de las condiciones, la oferta será rechazada. No se admiten propuestas parciales ni alternativas.

Parágrafo: Servicios y/o repuestos y/o mano de obra no contemplados en el contrato:

Ante la posibilidad que se requiera durante la ejecución del contrato de otros servicios, no contemplados en el contrato y que se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso, se dará aplicación al siguiente procedimiento tendiente a establecer su precio: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado, detallando para tales efectos las características y el valor unitario; por su parte, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. por intermedio del supervisor del contrato, solicitará una (1) cotización de proveedor idóneo con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado, una vez realizada ésta actuación, se procederá a realizar la comparación objetiva de los valores propuestos escogiendo en cualquier caso el menor de éstos y que cumpla con las especificaciones técnicas. En todo caso y por tratarse de servicios y/o repuestos adicionales a los contenidos en el contrato, deberá realizarse el respectivo contrato modificatorio en el que se incluyan los nuevos servicios y/o repuestos y/o mano de obra requeridos por la empresa, el cual deberá ser suscrito por las partes, previa solicitud por escrito remitida por el Supervisor del contrato con aceptación expresa del contratista. Los precios se deberán mantener por el término de ejecución del contrato.

Nota: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente y contratista respectivamente, deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el ANEXO 1, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Una vez entregada y suscrita la carta de presentación de la oferta se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El objeto del contrato será desarrollado en el Departamento del Quindío, en las instalaciones de las que disponga el contratista para la prestación del servicio.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin superar la vigencia 2022; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

2.6 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este aspecto, o sin que el CONTRATISTA se presente a la liquidación, la entidad procederá a ello en forma unilateral. En el evento de terminación anticipada del contrato se procederá de inmediato a su liquidación.

2.7 PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para este proceso se estima hasta en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00)**, incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

PARÁGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. NIT 890 000 377 - 0
Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 2 Teléfonos: (57) (6) 742 11 14 – (57) 315 6127130
Sitio WEB: www.emca-calarca-quindio.gov.co

e-mail: notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co ; contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co

valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificadorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.8 FORMA DE PAGO: EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., cancelará el valor total del contrato que se suscriba mediante pagos parciales de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados y elementos entregados a los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales).

2.9 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad No. 113 del 28 de junio de 2022, con cargo al rubro 05412202 concepto: administración operación y mantenimiento, expedido por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00)** expedido por la Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera.

2.10. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará el Jefe de Unidad Operación de Servicios o quien haga sus veces, o el que el Gerente de **EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 1) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo que incluye mano de obra y suministro de repuestos nuevos para la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, previa autorización y entrega por escrito por parte Supervisor del contrato.
- 2) Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, idoneidad, honestidad, responsabilidad, oportunidad, calidad y cumplimiento de acuerdo con los parámetros establecidos por la empresa y realizar las reparaciones con la herramienta idónea.
- 3) Garantizar que los repuestos ofrecidos y suministrados para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo sean nuevos y originales.
- 4) Garantizar que cuando se requiera la utilización del repuesto homologado, previamente autorizado por el supervisor del contrato, cumpla la función para el correcto funcionamiento de la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de

- Calarcá E.S.P, el cual debe tener las mismas características de los repuestos originales.
- 5) En caso de repuestos homologados, el contratista se obliga a que estos sostienen las mismas garantías de los genuinos.
 - 6) Ofrecer una garantía mínima de seis (6) meses para cada uno de los repuestos, o elementos o partes reemplazadas durante los mantenimientos correctivos.
 - 7) Realizar sin costo adicional, el diagnóstico a la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P y presentarlo por escrito al Supervisor del contrato, para revisión y aprobación, especificando el valor del mantenimiento o reparación de forma discriminada por mano de obra, elementos y repuestos requeridos.
 - 8) Entregar al supervisor del contrato la respectiva relación del servicio prestado, discriminando los elementos y repuestos cambiados y mano de obra con sus respectivos valores, una vez el sistema de elevación sea debidamente reparado o realizado el mantenimiento.
 - 9) Devolver los repuestos y partes que tengan el carácter de devolutivo en el inventario de la empresa, cada vez que se efectúen los cambios de dichos elementos.
 - 10) El contratista debe garantizar la disposición final adecuada y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de los residuos que se generen con la ejecución del contrato.
 - 11) El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato que cuenta con instalaciones apropiadas donde realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P
 - 12) Atender a más tardar dentro de las dos (2) horas siguientes de haber sido informado por el supervisor del contrato, los servicios requeridos.
 - 13) Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio.
 - 14) Responder por todo daño que se ocasione a la plataforma de elevación instalada en el vehículo automotor m CHEVROLET, LÍNEA C70 placa OWE 333 de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, durante el periodo de permanencia del mismo en las instalaciones dispuestas por el contratista.
 - 15) Corregir a su costa, aquellas actividades o reparaciones que hayan sido realizadas y que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por la empresa, en el término que el supervisor indique.
 - 16) Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, Empresas Públicas de Calarcá no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

3.1.2. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el EMCA E.S.P ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado.
2. Guardar a debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
6. Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo.
7. Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P. es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio.
8. Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el término de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P. se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

3.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.

- 1) Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
- 2) Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
- 3) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
- 4) Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
- 5) Registrar el contrato en el presupuesto.
- 6) Liquidar el contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO: Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores unitarios y cantidades establecidas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. NIT 890 000 377 - 0
Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 2 Teléfonos: (57) (6) 742 11 14 – (57) 315 6127130
Sitio WEB: www.emca-calarca-quindio.gov.co

e-mail: notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co ; contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co

Und	1	Ajuste depósito de aceite hidráulico	\$ 350,000	\$ 350,000	\$ 230,000	\$ 230,000		
		SUBTOTAL		\$ 28,850,000		\$ 18,430,000		
		TOTAL		\$ 28,850,000		\$ 18,430,000		
		TOTAL:	\$ 28,850,000		\$ 18,430,000			

Las referidas cotizaciones que sirvieron como insumo para el estudio del mercado, fueron solicitadas por precio unitario, con el fin de conocer cada uno de los valores de los servicios requeridos por la entidad. Dicho lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo 001 del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P". De acuerdo con el análisis de las cotizaciones presentadas, las cuales se adjuntan, se tiene que la de menor valor que se ajusta a los precios del mercado y cumple con las especificaciones técnicas es la allegada por TALLER AUTOFRANCÉS FZ, tal y como se observa en el cuadro comparativo.

Nota 1: No obstante el menor valor arrojado el estudio del mercado, el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00)**, incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato, dado que se tratará de un contrato de monto agotable, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems cotizados requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá en gran parte de la evaluación que realice el contratista de la entidad.

NOTA 2: Los anteriores precios incluyen IVA.

NOTA 3: El valor ofertado, será únicamente para efectos de verificación y evaluación, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial.

NOTA 4: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, supere el valor tope unitario señalado en la cotización de menor valor, será causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 5: Teniendo en cuenta que el valor unitario por el servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación, salvo casos de fuerza mayor previamente demostrados.

NOTA 6: Todos los valores consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

NOTA 7: se deja constancia que la entidad a la hora de solicitar la cotización que soporta el estudio del mercado en el presente proceso, informó al cotizante que la

elaborar y presentar su oferta, las erogaciones asumidas con ocasión de la constitución de garantías para participar en el proceso de selección o para la ejecución del respectivo contrato (en caso de ser requeridas), así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato (en caso de ser requeridos), la entidad ha establecido un presupuesto en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.00)**, incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, con base en el siguiente:

ESTUDIO DE MERCADO: extractado del estudio del sector:

(...)

Se obtuvieron dos (2) cotizaciones por parte de las siguientes empresas, las cuales se encuentran registradas en cámara de comercio, de acuerdo a consulta en la página web Registro Único Empresarial RUES, <https://www.rues.org.co/>

- TALLER REFRIAUTOS S.A.S
- TALLER AUTOFRANCES FZ

CUADRO COMPARATIVO COTIZACIONES								
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE ELEVACIÓN DISPUESTO EN EL VEHÍCULO CHEVROLET OWE 333								
UND.	CANT.	DESCRIPCION	TALLER REFRIAUTOS S.A.S		TALLER AUTOFRANCES FZ			
			Vr. UNITARIO IVA INC.	Vr. TOTAL	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL		
Und	1	Mantenimiento cilindros estabilizadores	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000	\$ 2,000,000	\$ 2,000,000		
Und	1	Reparación telescópico gato	\$ 4,500,000	\$ 4,500,000	\$ 1,100,000	\$ 1,100,000		
Und	1	Reparación estabilizador gato	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000	\$ 1,300,000	\$ 1,300,000		
GLB	24	Mangueras y racores	\$ 7,000,000	\$ 7,000,000	\$ 200,00,000	\$ 4,800,000		
Und	1	Reparación mandos hidráulicos	\$ 1,500,000	\$ 1,500,000	\$ 900,000	\$ 900,000		
Und	1	Reparación cremallera	\$ 3,500,000	\$ 3,500,000	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000		
Und	1	Reparación rueda dentada	\$ 3,500,000	\$ 3,500,000	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000		
Und	1	Buje soporte central	\$ 2,500,000	\$ 2,500,000	\$ 2,100,000	\$ 2,100,000		

misma debe contener todos los costos e impuestos relacionados con los servicios requeridos por la entidad.

NOTA 8: Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen en el ANEXO 1, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón a que como se ha indicado, las entidades industriales y comerciales del estado tienen plena facultad por la ley para contratar de acuerdo con sus estatutos y manual de contratación que los rige, debe indicarse que la modalidad de selección aplicable al presente caso corresponde a CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. 01 del 26 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P", en su artículo 13 numeral 5 literal a) que reza:

"5. CONTRATACION DIRECTA: La escogencia del contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

(...)

a) Cuando el valor del contrato sea inferior a (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes..."

Por lo anterior, y en concordancia con los artículos 31 y 32 ibidem, se debe acudir al procedimiento para la contratación directa.

Que por lo tanto es procedente y necesaria la contratación para la realización del objeto del contrato y se encuentra justificada la modalidad de selección a través de la contratación directa, mediante la figura de contrato de prestación de servicios, al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales y estatutarias.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección se realizará teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, se requiere contratar con una persona natural y/o jurídica legalmente capaz que acredite lo siguiente:

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Los requisitos mínimos para la participación dentro del proceso de selección que se adelantará están sujetos al cumplimiento que refiere las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar objeto del contrato, la cual debe ser presentada por el proponente y será requisito habilitante.

La oferta debe cumplir con todos y cada una de las características y condiciones técnicas establecidas en el **ANEXO 1** del presente documento. En caso de no cumplir con la totalidad de las condiciones, la oferta será rechazada. No se admiten propuestas parciales ni alternativas.

7. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES.

7.1 DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL O AGENCIA EN ARMENIA O CALARCÁ

QUINDÍO: El proponente deberá contar con establecimiento de comercio en la ciudad de Armenia o Calarcá Quindío, lo cual se acreditará con el certificado de cámara de comercio vigente, y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Con lo que se garantizará que el futuro contratista cuenta con instalaciones donde realizará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y que corresponde a un espacio físico adjuntando, para lo cual también deberá aportar copia del contrato de arrendamiento y/o certificado de tradición del bien inmueble en caso que sea el propietario, y además garantizar que cuenta con las herramientas idóneas para las reparaciones y/o mantenimientos.

7.2 EXPERIENCIA GENERAL: Para el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia GENERAL de UN (1) año, la cual se contará a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio y cuya actividad económica tenga relación con el objeto del contrato.

7.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto (en cada uno de los contratos) se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso, es decir, mantenimiento de sistemas de elevación o de sistemas hidráulicos, cuya sumatoria de los contratos presentados debe ser como mínimo del cien (100%) por ciento del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

8. REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el **objeto de los contratos aportados**:

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

El Proponente deberá acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- b. Copia del contrato y acta de recibo final.

- c. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- d. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- e. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en el presente proceso de selección.
- f. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- g. También será válida la información contenida en el Registro Único de Proponentes. RUP, (vigente y en firme) en caso que el proponente lo allegue.
- h) Facturas electrónicas de venta junto con las órdenes de compra.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Nota 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

Nota 2: EMCA E.S.P, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. NIT 890 000 377 - 0
Carrera 24 No. 39-54 Torre B Piso 2 Teléfonos: (57) (6) 742 11 14 – (57) 315 6127130
Sitio WEB: www.emca-calarca-quindio.gov.co

e-mail: notificacionesjudiciales@emca-calarca-quindio.gov.co ; contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co

Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00

Con relación a las certificaciones con vigencias anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

9. VERIFICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia Compra Eficiente al responder consulta No. 4201814000007734 del 17 de septiembre de 2018 manifestó: "...De forma general, le informamos que los Acuerdos Comerciales excluyen a las entidades de carácter industrial o comercial sin importar su participación, por lo cual, en principio estas entidades sólo están obligadas por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina – CAN, sin embargo, este hecho no exime el deber de cada Entidad Estatal de conocer su naturaleza y de realizar un análisis del texto de todos los Acuerdos Comerciales..."

No obstante, de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, literal D inciso final: "...Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado..." (subrayado fuera de texto)

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelará el valor del contrato, esto es, de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados y al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

11. GARANTÍAS

A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los elementos objeto de suministro, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones

nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista

B) CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMISTRADOS, equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en artículo 46 del Manual de Contratación.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. A EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 4: De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente.

12. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad

podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

13. COMITÉ EVALUADOR:

Atendiendo lo señalado en el artículo 18 del Manual de Contratación de la Entidad, se designa a:

Componente Jurídico:

Nombre: Luz Elena Martínez Gómez

Cargo: Jefe de la Unidad Jurídica

Componente técnico:

Nombre: Ingeniero Hugo Andrés González Parra

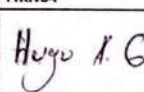
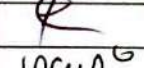
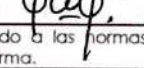
Cargo: Jefe de la Unidad de Operación de Servicios

Componente económico- financiero:

Nombre: Yesenia Giraldo Meneses

Cargo: Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera


KURT WARTSKI PATIÑO
Gerente

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Aspectos técnicos, descripción de la necesidad suministrados por	Hugo Andrés González Parra	Jefe de la Unidad de Operación de Servicios	
Proyectó-elaboró aspectos financieros	Yesenia Giraldo Meneses	Jefe Unidad Administrativa y Financiera	
Elaboró Aspectos Jurídicos	Diego Iván García Arango	Abogado Contratista	
Revisó Aspectos Jurídicos	Luz Elena Martínez Gómez	Jefe Unidad Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			